

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.638

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## ANUNCIO

Según las Ordenanzas de la Excm. Diputación provincial, con respecto al Boletín Oficial, los precios de suscripción al mismo periódico, que van a regir desde primero de enero próximo, serán, de 10 pesetas mensuales para los abonados residentes en esta ciudad, y de 12 para los demás. Cuyo pago debe efectuarse por trimestres adelantados, como se verificaba anteriormente.

## Boletín Oficial del Estado

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1947 sobre convocatoria de Juntas generales de las Sociedades Anónimas.

El criterio inhibicionista de nuestro vigente Código de Comercio, en su regulación de la Sociedad Anónima, determina que constantemente se manifiesten en dichas Sociedades problemas de extraordinaria gravedad, particularmente en orden a la defensa de los derechos esenciales de los accionistas. De esta naturaleza participan los que se producen como consecuencia de no hallarse establecido un plazo legal para la celebración de las Juntas generales ordinarias de accionistas; los que se derivan de la falta de reconocimiento expreso de la facultad de los socios de poder solicitar la celebración de Juntas generales extraordinarias cuando el interés social lo aconseje, así como los que se ocasionan en aquellos casos en que si bien se consignan tales plazos y derechos, en los Estatutos por los que se rige la Sociedad, sin embargo, quedan enervados e ineficaces en la práctica, por no hallarse establecida la garantía jurídica de los mismos.

Es propósito del Gobierno, ya anunciando, de someter a las Cortes Españolas un Proyecto de Ley de Sociedades Anónimas que sustituya la raquítica reglamentación de nuestro Código de Comercio. Ello no obstante, la necesidad insoslayable de dar solución perentoria a problemas como los mencionados, fuerza a establecer, ya desde ahora, en defensa de los intereses legítimos de los accionistas,

la regulación justa y eficaz de dichos problemas.

Las razones expresadas justifican el presente Decreto-Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo uno.—La Junta general ordinaria de accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá cuando lo dispongan los Estatutos, necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas y balances del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución de beneficios.

También podrá la Junta general ordinaria tomar acuerdo sobre cualquier otro asunto que no esté reservado a la decisión exclusiva de la Junta general extraordinaria o de los Administradores, por la Ley o los Estatutos.

Artículo dos.—Los Administradores podrán convocar la Junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales.

Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten un número de socios que represente, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresado, además en la solicitud, los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla

Artículo tres.—Si la Junta general ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, o la Junta general extraordinaria no tuviera lugar en el término previsto en el artículo anterior, podrá ser convocada a petición de los socios, y con audiencia de los Administradores, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien, además, designará la persona que habrá de presidirla.

Artículo cuatro.—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes, quedando autorizado el Ministerio de Justicia para dictar cuantas disposiciones fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 315.—11 noviembre 1947)

\*\*

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 sobre aplicación de las Ordenes ministeriales de 14 de mayo y 18 de noviembre de 1946 y 7 de julio de 1947 referentes al gravamen creado para primar los artículos de primera necesidad.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas discrepancias en orden a la aplicación de los preceptos contenidos en la norma cuarta de la Orden ministerial de 7 de julio de 1947, que rescindió el concierto con el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares para la exacción del gravamen para primar artículos de primera necesidad, en relación con lo que disponían la norma novena de la Orden de 14 de mayo de 1946 y norma segunda de la de 18 de noviembre del mismo año, procede dictar las oportunas aclaraciones con el fin de regular el procedimiento de exacción del referido gravamen en los casos de no haberse llegado al concierto con el Sindicato Provincial en las condiciones señaladas en las normas segunda y tercera de la Orden de 7 de julio ya citada.

En su virtud, este Ministerio ha estimado oportuno dictar las siguientes normas aclaratorias de los preceptos mencionados.

1.ª Los industriales que se hallen comprendidos en el caso previsto en la norma novena de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946, o sea los que tuvieren concierto con el respectivo Ayuntamiento para la exacción del arbitrio de Consumos de Lujo, quedan sujetos a la obligación de presentar las declaraciones juradas a que se refiere la norma cuarta de la Orden ministerial de 7 de julio de 1947, aún en el caso de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.ª La primera declaración que presenten, comprensiva del período 21 de abril a 31 de diciembre de 1946, habrá de referirse a las cantidades concertadas e ingresadas en el Ayuntamiento con expresión asimismo de las que le correspondía satisfacer en igual período por Consumos de Lujo.

La inspección de Hacienda comprobará dichas declaraciones al solo efecto de

contrastar si la cantidad concertada lo fué por aplicación del procedimiento establecido en las Ordenes ministeriales de 14 de mayo y 18 de noviembre de 1946, y si dichas cantidades fueron o no ingresadas en el Ayuntamiento. Caso de hallar conforme la cantidad y haber sido ingresada ésta oportunamente, la Inspección dará su conformidad a la declaración presentada; en caso contrario, procederá a la determinación del volumen de ventas gravadas, levantando las actas a que haya lugar.

Este procedimiento permitirá asimismo determinar la cifra total ingresada por los industriales en el Ayuntamiento respectivo y su confronte con los ingresos que a su vez el Ayuntamiento haya realizado a la Hacienda.

3.ª La segunda declaración a presentar comprensiva del período 1.º de enero a 30 de junio de 1947, se acomodará exactamente, y a todos los efectos, a los preceptos de la Orden de 7 de julio de 1947, teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 25 de enero de dicho año, por la que se estableció el concierto con el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, derogó el sistema de exacción del gravamen anteriormente establecido, no reconociéndose otra efectividad a los ingresos que a partir de dicha fecha hubieren podido efectuarse en los Ayuntamientos, más que en concepto de entregas a cuenta de los débitos.

4.ª Las aclaraciones contenidas en la presente Orden afectarán asimismo a los hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo solamente por los servicios a la carta o minutas especiales, o sea por los comprendidos en el antiguo epígrafe 19 de las Tarifas del Impuesto de Consumos de Lujo, pero no en cuanto a los demás conceptos sujetos al gravamen de primas, los cuales habrán de regularse, en cuanto a su exacción, por el procedimiento establecido en la Orden de 7 de julio de 1947.

5.ª Se considerarán como válidos hasta 31 de diciembre de 1946 los conciertos celebrados por los Delegados de Hacienda con los Sindicatos o Gremios de industriales, de conformidad con lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946, siempre que hubiese ingresado el importe del cupo convenido hasta aquella fecha.

6.ª Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime pertinentes para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. n.º 318—14 noviembre 1947)

\*\*

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 por la que se eleva el precio de venta al público de las cerillas y fósforos desde el 15 de noviembre, a razón de 0,20 pesetas la número 1, 0,35 pesetas la número 3 y 0,30 pesetas la de fósforos de papel.

Ilmo. Sr.: La implantación de la nueva Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fósforos, aprobada por



Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 17 de julio de 1947, y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 7 de agosto próximo pasado, con efectos de vigencia desde 1.º de junio del corriente año, origina un aumento grande en los gastos a cargo de la Renta, así como también el alza experimentada en los precios de costo de las primeras materias que entran en la fabricación de los artículos de cerillas y fósforos, ha obligado a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias en defensa de los intereses del Tesoro y en su consecuencia, y previa aprobación del Consejo de señores Ministros, ha resuelto modificar el precio actual de venta al público de los labores del Monopolio, esteáricas números 1 y 3 y fósforos de papel, disponiendo a tal fin:

Primero.—La labor de cerilla esteárica del número 1, se fija para su venta al público a razón de 0,20 pesetas, la cajita de 30 luces; la del número 3, también esteárica, a razón de 0,35 pesetas, la cajita de 40 luces; y la de fósforos de papel a razón de 0,30 pesetas, la cajita de 40 luces de fósforos de papel de parafina.

Segundo.—Que dichos aumentos entrarán en vigor en 15 de noviembre del corriente año. El precio de venta será precisamente el señalado en el envase, sin que puedan ser vendidas a otro distinto.

Tercero.—Autorizar a ese Centro directivo para que curse las órdenes precisas a «Tabacalera, S. A.» y demás Organismos para el cumplimiento de la presente Orden Ministerial; y

Cuarto.—Que el premio de expedición de los citados artículos siga abonándose a razón del 8 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(B. O. del E. n.º 318—14 noviembre 1947)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2591

### DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Reparto de ACEITE, LENTEJAS, AZUCAR y LONGANIZA (CHORIZO) para ADULTOS y de ACEITE, LENTEJAS, AZUCAR, LECHE CONDENSADA (de este artículo exclusivamente a menores de 1 año de edad) y LONGANIZA (CHORIZO) para INFANTILES, correspondiente a la semana n.º 47 comprendida entre los días 17 al 22 del actual.

#### ADULTOS

Contra corte de cupón II de la semana n.º 47.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 47.—250 gramos LENTEJAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 47.—100 grs. AZUCAR por persona, al precio de 0'70 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de la semana n.º 47.—100 grs. LONGANIZA por persona al precio de 2'10 ptas. ración.

#### INFANTILES

Contra corte de cupón II de la semana n.º 47.—1/4 litro ACEITE por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de la semana n.º 47.—250 gramos LENTEJAS por persona al precio de 1'30 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de la semana n.º 47.—100 grs. LONGANIZA por persona, al precio de 2'10 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de la semana n.º 47.—1 bote LECHE CONDENSADA (a menores de un año de edad), al precio de 5'20 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de la semana n.º 47.—100 grs. de AZUCAR por persona al precio de 0'70 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos Municipales, la cantidad de 6'10 ptas. ración para ADULTOS, la de 11'30 pesetas ración para INFANTILES MENORES DE UN AÑO de edad, y la cantidad de 6'10 pesetas ración para INFANTILES MAYORES DE UN AÑO de edad.

Los señores detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Los señores salsicheros para la retirada de la LONGANIZA se personarán en los siguientes almacenes: del n.º 1 al 21 de «Industrias Cárnicas Tejedor»; del 22 al 56 de «Productora Tocinera S. A.»; del 57 al 91 de D. Francisco Tejedor García; del 92 al 101 de Don Vicente Martorell Juan y del 102 al 113 y Economatos de D. Rafael Aguiló.

Palma de Mallorca, a 15 de noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2592

Los artículos a repartir a las Colecciones de Cupones inscritas en los *Economatos Preferentes (obreros mineros)* durante el presente mes de noviembre, serán los siguientes:

#### ADULTOS

Contra corte de cupón II de las semanas 45, 46, 47 y 48.—1 litro aceite por persona al precio de 7'862 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 45, 46, 47 y 48.—1 kg. alubias por persona al precio de 5'700 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 45, 46, 47 y 48.—0'5 kgs. azúcar por persona al precio de 3'375 pesetas ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 45, 46, 47 y 48.—0'5 kg. arroz por persona al precio de 1'660 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 45, 46, 47 y 48.—0'1 kg. chocolate por persona al precio de 0'945 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 59 de varios.—1 kg. garbanzos por persona al precio de 6'300 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 60 de varios.—0'4 kgs. jabón por persona al precio de 1'640 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 61 de varios.—0'5 kgs. lentejas por persona al precio de 2'350 ptas. ración.

#### INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 45, 46, 47 y 48.—1 litro aceite por persona al precio de 7'862 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 45, 46, 47 y 48.—0'5 kg. arroz por persona al precio de 1'660 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 45, 46, 47 y 48.—1 kg. alubias por persona al precio de 5'700 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 45, 46, 47 y 48.—2 botes leche condensada por persona al precio de 9'840 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 45, 46, 47 y 48.—0'5 kgs. azúcar por persona al precio de 3'375 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 64 de varios.—0'2 kgs. chocolate por persona al precio de 1'890 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 65 de varios.—1 kg. garbanzos por persona al precio de 6'300 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 66 de varios.—0'4 kgs. jabón por persona al precio de 1'640 pesetas ración.

Contra corte de cupón n.º 67 de varios.—0'5 kgs. lentejas por persona al precio de 2'350 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 29'832 pesetas ración para ADULTOS y la de 40'617 pesetas ración para INFANTILES.

Se pone en conocimiento de los señores encargados de los Economatos Preferentes que a partir del presente anuncio, deberán retirar del domicilio del Representante de dichas Empresas ante esta Delegación sus respectivas adjudicaciones de los artículos intervenidos, los cuales a su vez serán retirados de los Almacenes antes del día 25 del actual.

Palma de Mallorca, a 15 de noviembre de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 2592

### DELEGACION ESPECIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE IBIZA

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento que, en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, se fijan los siguientes precios para el *Bacalao*, anulándose los que se publicaron con anterioridad a esta fecha.

De mayorista a detallista, 7'60 pesetas kilogramo.

Venta al público, 8'00 pesetas kilogramo.

Ibiza, 6 de noviembre de 1947.—El Delegado Especial, César Pujet Riquer.

Núm. 2594

### Junta Local Especial de Precios

Se hace público para general conocimiento y cumplimiento que, en virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, se fijan los siguientes precios para los artículos que a continuación se expresan, los cuales entrarán en vigor a partir de las fechas que se indican:

Lentejas.—4'50 pesetas kilogramo en almacén; 5'00 pesetas kilogramo al público, debiendo entrar en vigor a partir de esta fecha de la presente nota, del día 15 del actual.

Café crudo.—31'00 pesetas kilogramo en almacén; 32'00 pesetas kilogramo al público, debiendo entrar en vigor a partir del día 15 del actual.

Los anteriores precios anularán los publicados con anterioridad a esta fecha.

Ibiza, 10 de noviembre de 1947.—El Delegado Especial, César Puget Riquer.

Núm. 2587

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE BALEARES

*Anuncio.*—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que D.ª Catalina Roig Planells ha solicitado la legalización, inscripción y fijación del caudal de un aprovechamiento del torrente d'és Bulatá, afluente del Safargell, en el término municipal de San Juan Bautista, parroquia de San Lorenzo, por medio de dos norias y para riego de dos porciones de terreno de la finca denominada «Hort den Palerm».

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º-2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 31 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe P. A., M. Pascual Fortuny.

Núm. 2588

### NEGOCIADO DE CARRETFRAS

*Anuncio.*—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D.ª María Antonieta Sabaté Ratier, ha solicitado autorización para abrir una zanja en la cuneta de la Carretera C-719 de Palma al Puerto de Andraitx, km. 5, de unos treinta (30) metros, para la instalación de una tubería de urilita, con motivo de dotar de agua una finca en construcción de su propiedad.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1 durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 15 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2597

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

DE BALEARES

El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo suplente de Baleares, en resolución del día de la fecha recaída en expediente que sobre reclamación de salarios se sigue bajo el número 236 a virtud de demanda de Juan Ferrer Salvá y siete más contra «Sofisa», acordó citar a las partes a juicio que ha sido señalado para el día cinco de diciembre próximo a las 11'30 de la mañana, advirtiéndose que es en única convocatoria y que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte, con apercibimiento a la parte demandada que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se presente en autos, por tratarse de segunda citación.

Y para que sirva de citación en forma a «Sofisa», empresa demandada, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, que firmo en Palma de Mallorca, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Juan Mulet.

Núm. 2480

### DELEGACION DE INDUSTRIA

DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Mateo Bennasar Albons, en solicitud de ampliación de su industria de panadería en Felanitx.

Esta Delegación de Industria de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a Don Mateo Bennasar Albons, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca a 5 de noviembre 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

Núm. 2481

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Miguel Torrandell Reynés, en solicitud de ampliación de su industria de harinas, en La Puebla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Miguel Torrandell Reynés, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones im-



puestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa e inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca, 5 de noviembre 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

Núm. 2482

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Luis Miró Bonnin, en solicitud de instalación de una industria de walterización, en esta ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Luis Miró Bonnin, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.  
2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Se utilizarán procedimientos, materias primas y maquinaria nacionales.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Palma de Mallorca, a 5 de noviembre 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

Núm. 2578

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Peón Caminero de Alquería Blanca, y la de Alguacil, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 4.500'00 pesetas la de Peón Caminero y 4.000'00 ptas. la de Alguacil, se convoca el oportuno Concurso-examen para su provisión en propiedad.

Las normas que han de regir en el presente concurso-examen serán las siguientes:

A los efectos prevenidos en la Ley de 17 de julio de 1947, sobre provisión de plazas y aún cuando en la misma se señalan orden de preferencias, y dado el caso que las mismas preferencias no son de aplicar en cuanto el número de plazas a proveer sean menor de tres y siendo así que este Ayuntamiento en la convocatoria comprende la totalidad de las vacantes, éstas, serán cubiertas conforme el ochenta por ciento para la concurrencia libre.

Para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar el orden de preferencia entre los concursantes, se tendrán en cuenta además de los señalados en el Art. 5.<sup>o</sup> de la expresada Ley de 17 de julio de 1947, la mayor colaboración en los servicios prestados al Glorioso Movimiento Nacional.

Podrán concurrir a este concurso, todos los españoles, varones, que tengan 21 años cumplidos y no excedan de 45, al término del plazo de presentación de instancias, que carezcan de antecedentes penales, han de haber observado buena conducta, ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y ade-

más gozar de aptitud física para el desempeño del cargo.

Las instancias serán necesariamente escritas del puño y letra del solicitante y deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

El plazo de admisión será el de treinta días naturales a partir de la publicación de este concurso en el B. O. de la provincia, debiendo de hacer constar en las mismas, las circunstancias que concurran a cada caso.

A tales instancias deberán acompañarse la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ellas, única manera de que sean tomadas en consideración.

Dichos documentos serán como mínimo para ambos cargos los siguientes:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil, legitimado y legalizado si no fuera de la jurisdicción de la Audiencia de Palma de Mallorca.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

c) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado facultativo que acredite no tener defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa alguna.

f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios así como algunas de las condiciones requeridas en la Ley de 17 de julio 1947, estos documentos debidamente reintegrados en forma.

Los concursantes tendrán que someterse a un examen de aptitud relativo a los trabajos que han de desempeñar.

#### Los ejercicios de examen serán:

Para el Peón Caminero, saber leer y escribir correctamente el Castellano, conocer y resolver un problema de las cuatro reglas de la Aritmética, y formular por escrito una denuncia.

Para el alguacil, saber leer y escribir correctamente el Castellano, conocer y resolver un problema de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, y conocer el término municipal de Santañy.

El Tribunal examinador para juzgar el concurso-examen estará formado por el Sr. Alcalde Presidente como Presidente, por un Gestor designado por el Ayuntamiento, un representante del Profesorado Oficial, otro de la Dirección General de Administración Local, otro de la Comisión Provincial de reincorporación de excombatientes al trabajo. Actuará de Secretario del Tribunal un empleado de Administración Local de este Ayuntamiento.

La calificación de los ejercicios será por puntos en la forma siguiente: cada miembro del Tribunal podrá puntuar de 1 a 10 puntos requiriendo la mínima de cinco para considerarse aprobado.

Todo opositor que no reúna la mínima de cinco puntos será eliminado.

Con anterioridad a la celebración de los exámenes se publicará en el B. O. de la provincia, relación de los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas, y se fijará día y hora en que deberán comparecer ante el Tribunal que será en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el cual visto el resultado de los exámenes formará relación del número de concursantes aprobados, que en ningún caso podrá exceder al de las plazas a proveer, que es el que se anuncia en esta convocatoria y la remitirá a esta Corporación para que se proceda a efectuar los nombramientos.

Los servicios que deberán prestar son: Para el Peón Caminero, cuidar de las reparaciones de los caminos vecinales de este Ayuntamiento, denunciar a los infractores del Reglamento de Carreteras, y en verano y en las épocas que acuerde el Ayuntamiento, prestar servicio de Guardería Rural, tanto de noche como de día, y auxiliar en los trabajos que le encargue el Sr. Alcalde, siempre que se relacionen con el arreglo y ornato de las vías públicas, además viene obligado a fijar los bandos de la Alcaldía, hacer notificaciones a los vecinos de su demarcación que le encargue el Sr. Alcalde o Delegado de la misma que acaso resida en su respectiva demarcación, y siempre que estén relacionados con la Administración Local.

Para el Alguacil, cumplirá las funciones de portero, permaneciendo constantemente en ella a menos que se le ordene por el Sr. Alcalde o Secretario algún servicio oficial fuera de la Casa, o en las horas de comida, serán también funciones propias la de cuidar del aseo y limpieza

de las oficinas y mueblaje, respondiendo de cualquier sustracción, así mismo practicará las notificaciones para avisos verbales, hacer el reparto de papeletas, recogida y tirada de la correspondencia, publicar los bandos y hará los pregones particulares.

Los nombrados vendrán obligados a residir en el lugar que se les asigne el servicio.

Santañy trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Núm. 2599

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Edicto.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de octubre último, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público de los oportunos pliegos de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público las subastas relativas a los siguientes arbitrios:

LOTE N.º 1	Pesetas
«Plaza y Mercado», bajo el tipo de . . . . .	37.250'00
«Industrias Callejeras y Ambulantes», bajo el tipo de . . . . .	100'00
Total lote n.º 1 . . . . .	37.350'00

LOTE N.º 2	Pesetas
«Pescadería», bajo el tipo de . . . . .	8.000'00
«Consumos de pescados y mariscos» bajo el tipo de . . . . .	1.000'00
«Inspección Sanitaria de Pescado», bajo el tipo de . . . . .	1.000'00
Total lote n.º 2 . . . . .	10.000'00

LOTE N.º 3	Pesetas
«Almotacenia y Repeso», bajo el tipo de . . . . .	3.000'00
Total lote n.º 3 . . . . .	3.000'00

LOTE N.º 4	Pesetas
«Derecho sobre los puestos de venta en la Carnicería Municipal», bajo el tipo (cada puesto) de . . . . .	500'00

Los pagos de dichos arriendos se verificarán en la forma dispuesta en los respectivos pliegos de condiciones que, junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las dichas subastas.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación Municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente, en el B. O. de esta provincia, a las horas de:

- Lote n.º 1, a las 11 horas.
- Lote n.º 2, a las 12 horas.
- Lote n.º 3, a las 15 horas.
- Lote n.º 4, a las 16 horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por alguno de los Letrados del M. I. Colegio de Abogados de Palma, extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas (por separado las del lote número 1 y dentro para las demás), la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja de Depósitos o sus sucursales, del cinco por ciento del tipo que para cada subasta se señala, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dichos actos, cuyo depósito deberán completar los que resulten adjudicatarios hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de los arbitrios que se deseen» y su presentación por lo que se refiere al lote n.º 1, podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este Edicto en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del anterior al en que haya de celebrarse la subasta y por lo que respecta a los restantes lotes, su presentación y entrega al Presidente tendrá lugar el día de las subastas du-

rante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle ....., número....., piso...., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de....., se comprometo a explotarlo y tenerlo a su cargo con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (en los lotes número 1 y 2 se detallarán en letras las cantidades que se ofrecen para cada arbitrio, separadamente).

(Fecha y firma del proponente)

#### Modelo de proposición

(Para optar a la subasta de los puestos de la Carnicería)

D....., vecino de....., con domicilio en la calle ....., núm....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los puestos de la Carnicería Municipal de este Ayuntamiento, sita en la Plaza Mayor, ofrece las siguientes cantidades por la ocupación por orden de preferencia de los puestos que a continuación se expresan: (háganse constar por orden de preferencia el número con que se señalan los puestos que se solicitan y la cantidad de pesetas ofrecidas respectivamente por cada uno de ellos contiguadas en letras); comprometiéndose además al cumplimiento de las expresadas condiciones y obligaciones a dejar el puesto que se adjudique, libre, vacío y expedito, el día 1.<sup>o</sup> de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve.

(Fecha y firma del proponente)

La Puebla a 14 de noviembre de 1947.—El Alcalde, F. Simó.—P. A. D. A.—El Secretario, Alejandro Cuéllar.

Núm. 2600

#### AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, el Presupuesto Municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948 estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946 regulando provisionalmente las Haciendas Locales.

Ferrerías a 13 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Bartolomé Pons.

Núm. 2601

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

Confecionado el Repartimiento individual de la Contribución Territorial, por Rústica y Pecuaria, con su lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Llubí, 12 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Núm. 2602

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Por mediación del presente se pone en conocimiento de los contribuyentes de este Municipio por exacciones municipales que la cobranza voluntaria de las mismas, correspondientes al actual ejercicio, tendrán lugar en las oficinas municipales durante las horas de oficina, hasta el próximo día 10 de diciembre, transcurrido dicho plazo se efectuará la recaudación por vía ejecutiva con los apremios que determine el vigente Estatuto de Recaudación.

Marratxi 14 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.



## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Aprobadas por la Comisión Gestora Municipal varias habilitaciones y suplementos de crédito por medio de transferencia, se hace público que el expediente estará expuesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 15 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 7589

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por Don Jorge Anckerman Ribas, Don Gabriel Moyá Matas, Don Miguel Xamena Jaume, Don Bernardo Vadell Adrover, Don José Caldentey Cavera, Don Eusebio Modesto Adrover, Doña María Brandaris Gibert, Don Miguel Roca Sampol, y Don Vicente Henaes Bernat-Veri, Oficiales Primeros Administrativos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad; y Don Jaime Clar Salvá, Don Miguel Busquets Baldó, Don Luis Abrines Quetglas, Don Juan Albertí Gelabert, Don Damián Tous Perelló, Don Pedro Costa Díez, Don José Quetglas Ramirez, Don Antonio Martí Oliver, Don Miguel Arcas Cabrer, Don Juan Mestre Ripoll, Don Manuel Fiol Barceló, Don Bartolomé Matheu Terrasa, Don Miguel Llobera Amer, Doña Emilia Villalonga Ballester, Doña Teresa Espasas Pujol, Doña Eulogia Brandaris Gibert, Don Bernardo Catalá Ribas, Don Felipe Bosch Alemany, Don Juan Casas Bosch, Don Francisco Rover Quetglas, Don Antonio María Piña Valls, Don Nicolás Piña Cortés, Don Juan Vives Andreu, Don Antonio Pons Vallés, Don Antonio Truyol Clar, Don Jaime Ferrer Pascual, Don Galo García Sominez García, Don Juan Oliver Mir, Don José Palmer Soberats, Don Mariano Pallicer Balaguer, y Don Bartolomé Bosch Nadal, Oficiales Segundos Administrativos de la propia Corporación municipal, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de esta Capital en sesión de siete de octubre último, en virtud del cual quedó aprobado que las partidas del personal, en lo que a retribuciones se refiere, quedarán en el presupuesto para mil novecientos cuarenta y ocho en la misma forma consignada para el actual, revocando en lo que a este aspecto se refiere el acuerdo de la Comisión Permanente de 13 de agosto anterior.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 2537

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala, Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 49.—S. S. Excelentísimo Sr. Presidente: D. Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: D. Cayetano Rodríguez de los Ríos García, D. Fernando Conde Hidalgo, don Diego Ortega Jordana y D. Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número Uno de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como apelante y demandante, Antonia Fiol Esteva, viuda, sin profesión y de esta ciudad, representada por el Procurador D. Juan Cabot y dirigida por el Letrado D. Alfonso Barceló, y de la otra, como apelados y demandados, Jaime Gilet Capó, del comercio, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Nicolau y dirigido por el Letrado D. José Sbert, y D. Jaime Gilet Homs, o los herederos desconocidos de éste, caso de haber fallecido, declarados en rebeldía, sobre reivindicación de finca urbana y otros extremos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez inferior con fecha veinte y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que, sin entrar en el fondo del asunto, se absuelve a D. Jaime Gilet Capó y a los causahabientes de D. Jaime Gilet Homs, de la demanda interpuesta contra ellos por D.<sup>a</sup> Antonia Fiol Esteva, origen de este procedimiento sin condena de costas.

Resultando, Que contra dicha sentencia se interpuso por el demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo el apelado Jaime Gilet Capó, sin que se hayan personado los demás demandados, y, seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista con asistencia de las partes personadas.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Diego Ortega Jordana.

Considerando: Que la ausencia en el proceso de determinados partes que por razones de la «causa petendi» debieron ser llamadas al litigio por constituir el presupuesto parcial soporte de la acción, y que informó el criterio del inferior para fundamentar la no recepción de la demanda en cuanto al fondo, y admitiendo la excepción perentoria de carencia de «legitimatio ad causam», absolver a los demandados de la litis contra ellos promovida, debe ser rechazado, ya que eliminados del negocio jurídico que en su inicio crearon los hermanos, José, Concepción y Amalia, omitidos por la actora en su escrito de demanda conjuntamente con su hermano Jaime Gilet Homs, en virtud de la escritura que en veintisiete de enero de mil novecientos doce otorgaron aquéllos transmitiéndoles por venta la parte que a cada uno correspondía en la casa número 16 de la calle Rullán de esta ciudad, vendida al causante de la actora y por aquél a ésta en ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Notario Sr. Chacartegui; e inscrita posteriormente la finca en cuestión a nombre de Jaime Gilet Capó en virtud de escritura de partición otorgada ante el propio Notario antes referenciado, cumpliendo la disposición testamentaria de su progenitor fallecido en treinta de octubre de mil novecientos treinta y siete Jaime Gilet Homs, resulta obvio que solamente estas personas son las que pueden tener interés evidente en impugnar las pretensiones del actor; constituyendo las partes verdaderas, únicas capacitadas para perfeccionar el cuasi contrato de litis contestatio y oponer al derecho de gestión procesal de su colitigante, aclarando los hechos, las excepciones y argumentaciones enervadoras de la acción entablada, soportando con ello por imperativo del propio interés la carga procesal que el derecho procesal impone.

Considerando: Que si bien es cierto que en la escritura de venta de veinte y cinco de octubre de mil novecientos once, consta que la finca que se vende al causante de la actora Juan Esteva, es la número 57 de la calle de Vivero de esta Ciudad, no obstante haber contratado sobre la número 16 de la calle de Rullán; que en la escritura fecha veinte y siete de enero de mil novecientos doce al vender los comuneros hermanos Gilet Homs, José, Concepción y Amalia las respectivas partes de la casa expresada a su hermano Jaime, se persiste en el error de describir una finca por otra; que tal involucreción de lindes figura asimismo en la escritura de venta que en ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos se otorga entre el Esteva y la actora, su sobrina, Antonia Fiol Esteva; que en el equívoco se reincide al hipotecarse por ésta el inmueble en cuestión en escritura fecha primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, cancelada en treinta de diciembre siguiente, no es menos cierto que a pesar de haber tenido tan manifiesto y continuado error su reflejo en el Registro de la Propiedad produciendo las inscripciones números dos, tres y cuatro del tomo 2006, folio 184, libro 304 del Ayuntamiento de esta Ciudad, sección Término, finca n.º 9638; y de que posteriormente ha sido inscrita en el Registro constituyendo la inscripción 15.ª folio 93 vuelto del tomo 230, sección Término, del Ayuntamiento de Palma, finca n.º 3924, a nombre de Jaime Gilet Capó, la casa número 16 de la calle de Rullán, antes inscrita constituyendo la inscripción n.º 14 a nombre de su causante Jaime Gilet Homs, no es menos cierto como decimos que la realidad contractual, el acto volitivo que ligó a los contrayentes vendiendo una parte y adquiriendo la otra casa

en cuestión era y se refería a la casa n.º 16 de la calle de Rullán y no la n.º 57 de la calle de Vivero, como lo demuestra el hecho reiterado de la posesión a título de dueño durante más de treinta años por el Esteva y después por su sobrina la demandante; que tanto uno como otro efectuaron obras de importancia en la vivienda contenida número 16 de la calle de Rullán para su mejora y conservación, satisficieron cargas y gravámenes, pagaron impuestos municipales, la inscribieron en Fiscalía de la Vivienda, y como contrapartida consta en todo el desenvolvimiento de la prueba efectuada, que el vendedor y anterior propietario no la menciona en su testamento ni la valoran los contadores partidores, que si en cambio peritan la n.º 57 de la calle de Vivero que había sido adjudicada al hijo del vendedor primitivo, el también demandado Jaime Gilet Capó, dato éste indicador evidéntisimo, exponente de una convicción moral y material de estar el inmueble fuera de su dominio, todo lo que conjuntamente con las aseveraciones de los testigos que en autos depusieron, especialmente con los dichos del que como inquilino durante largo tiempo ocupaba el piso de la calle de Vivero n.º 57 que manifestó haber satisfecho siempre los recibos del arriendo a los demandados, para la efectividad del derecho conculcada, seguridad jurídica en entredicho que en todo instante ha de tener su valoración en la resolución pretendida para que sea eficiente, procede por estimar la existencia del error alegado no obstante ser sustancial el causado, concordar la realidad contractual con la realidad registral, rectificando a tenor de lo escriturado en el artículo 219 de la Ley Hipotecaria los asientos del Registro que reflejan el producido y en su virtud efectuar las nuevas inscripciones que armonicen y aclaren las situaciones jurídicas anormales creadas hasta la fecha contrario a los derechos inherentes a la parte actora.

Considerando: Que con arreglo a lo señalado en el artículo 330 del Reglamento para aplicación de la Ley Hipotecaria los gastos que se produzcan por las actuaciones registrales que se decretan serán a cargo en este caso de cada uno de los titulares de las nuevas inscripciones que resultan modificadas.

Considerando: Que a los efectos de imposición de costas no es de apreciar la temeridad ni mala fé.

Vistos además de los citados los artículos con ellos concordantes del Código Civil, Ley Hipotecaria, Ley de Enjuiciamiento Civil y la jurisprudencia del Tribunal supremo; y el artículo 330 del Reglamento para la aplicación de la Ley Hipotecaria de catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Palma, por la que absuelve a D. Jaime Gilet Capó y a los causahabientes de don Jaime Gilet Homs, de la demanda interpuesta contra ellos por D.<sup>a</sup> Antonia Fiol Esteva, origen de este procedimiento, sin expresa condena de costas, debemos declarar y declaramos.

1.º Que la finca número 16 de la calle de Rullán de esta Ciudad es de la pertenencia de Antonia Fiol Esteva, adquirida por compras de Juan Esteva según escritura de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos otorgada ante el Notario señor Chacartegui, el que a su vez la adquirió de los hermanos Gilet Homs según escritura de veinte y cinco de octubre de mil novecientos once, otorgada ante el Notario Jaume.

2.º Que es errónea la descripción que a dicha finca Rullán n.º 16, se atribuyó en dichas escrituras, imputándole la de la casa número 57 de la calle de Vivero.

3.º Que la finca que figura en el Registro de la Propiedad a nombre de Jaime Gilet Capó, y antes al de Jaime Gilet Homs según inscripción al tomo 230 de este Ayuntamiento, sección Término, Folio 93, finca número 3924, inscripción 14, y siguiente número 15 folio 93 vuelto, procede rectificarla en el sentido de que debe figurar a nombre de Antonio Fiol Esteva, que la adquirió por compra según escritura notarial de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos a su tío Juan Esteva Font, el que a su vez trajo causa de los hermanos José Jaime, Concepción y Amalia Gilet Homs que se la vendieron en veinte y cinco de octubre de mil novecientos once ante el Notario Señor Jaume.

4.º Que la finca número 57 de la calle de Vivero que figura inscrita a nombre Antonio Fiol Esteva por venta efectuada por su tío Juan Esteva, ante el Notario Señor Chacartegui en ocho de octubre de

mil novecientos cuarenta y dos y a éste por los hermanos José, Jaime, Concepción y Amalia Gilet Homs al folio 184 y siguientes del tomo 2006 del Archivo, libro 304 del Ayuntamiento de esta Ciudad, Sección-Término, finca número 9638, debe figurar inscrita a nombre de Jaime Gilet Capó, en virtud de adjudicación en operaciones particionales de la herencia de su padre Jaime Gilet Homs, por todo lo que se dirigirá en trámite de ejecución de sentencia el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de esta Ciudad; siendo los gastos que se produzcan por las actuaciones registrales que se decretan a cargo de cada uno de los titulares de las nuevas inscripciones que resultan modificadas; y sin hacer expresa condena en costas en ninguna de las instancias.

Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de lo proscrito en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno; y notifíquese esta resolución a los demandados no personados en esta instancia en la forma prevenida en el artículo 779 y siguiente de la Ley Procesal Civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalvo Fernández de Castro.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Diego Ortega.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Diego Ortega Jordana, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico: Palma cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de lo mandado en el Decreto de 2 de mayo de 1931, y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de Jaime Gilet Homs, libro el presente testimonio que firmo en Palma a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, Pablo Alcover.

Núm. 2598

## CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Ejercicios de 1946 y 1947

Don Antonio Jordá Ribas, Recaudador Auxiliar de la Zona de Inca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida D.<sup>a</sup> Francisca Amengual Morro, cuyo paradero no se ha podido averiguar, en los domicilios que constan como propios de la misma, sin que conste tenga en esta localidad persona alguna que le represente por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma, que con fecha cinco de mayo de 1946 he decretado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio en el plazo que al efecto se les concedió en la providencia de 4 de abril de 1946, dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda más los recargos y costas causadas; procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo designadas al efecto.

Una pieza de tierra llamada La Caseta en Simoni o Castellet del término de Santa Margarita, tiene de cabida media cuarterada o sean 35 áreas 51 centiáreas, y linda por Norte con tierras de Juan Fornés, por Sur las de Juana Ana Capó; por Este con la de Feliciano Fuster Miró y por Oeste con propiedad de los herederos de Massiana Ordinas.

Notifíquese esta providencia a la deudora requiriéndola por medio del presente para que en el plazo del tercer día presenten a estas oficinas los títulos de propiedad de la finca embargada bajo apercibimiento de suplirlas a sus costas.

Así que se le requiere por el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Santa Margarita a 12 de noviembre de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, A. Jordá.—V.º B.º—El Jefe de Zona, (ilegible).